



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**GOBIERNO FEDERAL**  
**Indice en la página número 27**

**TOMO CLIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 27 SECC. I**  
**LUNES 4 DE ABRIL DE 1994**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 269/T.U.A.-28/93, - relativo al Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido " SAN JOSE ", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 269/T.U.A.-28/93  
POB. : " SAN JOSE "  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.C.C.D.A. Y  
N.A.U.D.

**PRIMERO.-** Mediante oficio número 5797 fechado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta del propio Estado, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación -- parcial de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado -- " SAN JOSE ", Municipio de Bacum, Sonora; con la finalidad de que fueran substanciadas las diligencias pendientes, ordenando se integrara debidamente para su trámite subsecuente.

**SEGUNDO.-** La Comisión Agraria Mixta con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, acordó instaurar el Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, bajo el número de expediente 2.2-92/100, tal como consta a fojas 22 de autos.

**TERCERO.-** Con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, este Organó Jurisdiccional tuvo por radicado el expediente de que se trata, registrándose en el libro de Gobierno, asignándosele el diverso número-269/T.U.A.-28/93; y notificándose a los interesados y a la Procuraduría Agraria en términos de Ley, según se desprende de las cédulas notificadorias correspondientes, -- mismas que corren agregadas en autos.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.**- Los trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Ejidal practicados en el Poblado " SAN JOSE ",- Municipio de Bacum, Sonora, consistentes en el Acta de -- Inspección Ocular realizada el día diez de febrero de mil novecientos noventa y dos y al Acta de Asamblea General - Extraordinaria levantada para tales efectos en el ejido - en comento el día veinte de febrero del mismo año y sus - anexos, se llevaron a cabo dentro del marco legal que pa- ra ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 269/I.U.A.-28/93  
POB. : " SAN JOSE "  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.C.C.D.A. Y  
N.A.U.D.

**SEGUNDO.**- Como ha quedado asentado en el Resultan- do Segundo de la presente Resolución, la Comisión Agraria Mixta del Estado, instauró el Juicio de Cancelación de -- Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación mediante Acuerdo dictado el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos fecha en la cual ya habfa sido derogada la Ley Federal de Reforma --- Agraria y tomando en consideración que ese Organó Colegia- do no se encontraba facultado para instaurar el procedi- miento aludido, es de estimarse que tanto la instauración del mismo como sus consecuencias jurídicas, son nulas de- pleno derecho al estar viciado el acto que las motivó, lo anterior en virtud de que no se cumplen con las hipótesis contempladas por los artículos Tercero Transitorio del -- decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Po- lítica de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil - novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los -- Tribunales Agrarios, ya que éstos se refieren a los expe- dientes ya instaurados y que se encontraban en trámite al momento de entrar en vigor las reformas al precepto cons- titucional invocado y no a aquellos asuntos que aún no se



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

habían iniciado.

En las relatadas condiciones y dado que la Comisión Agraria Mixta no tiene ya facultades para instaurar y desahogar ese tipo de procedimientos, mismos que la Ley Agraria en su artículo 23 fracción II concede a la Asamblea General de Ejidatarios lo procedente es remitir al órgano supremo del ejido que lo es la propia Asamblea, copia certificada del Acta levantada por personal comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria en el Poblado " SAN JOSE ", Municipio de Bacum, Sonora, con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, para que determine lo conducente en relación a los acuerdos emitidos en la misma, debiéndose archivar en este Tribunal, -- los documentos originales que obran en el expediente de mérito para su consulta en caso necesario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Órgano Jurisdiccional, emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

**PRIMERO.-** Es improcedente que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, conozca del presente Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido " SAN JOSE ", Municipio de Bacum, Sonora, el cual fuera remitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado para su Resolución, en virtud de que la instauración respectiva, fue realizada por una autoridad que carecía de facultades para ello, en base a los argumentos vertidos en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos de Investigación General de Investigación -- Parcial de Usufructo Ejidal el veinte de febrero de mil --

EXP. : 269/I.U.A.-28/93  
POB. : " SAN JOSE "  
MPIO. : BACUM  
ACC. : J.C.C.D.A. Y  
N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28

HERMOSILLO, SONORA

novecientos noventa y dos, a los Integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado " SAN JOSE ", Municipio de Caborca, Sonora, para que por su conducto sea sometida a la consideración de la Asamblea y en el ejercicio de las atribuciones exclusivas que le confiere el artículo 23 de la Ley Agraria, se determine lo conducente.

**TERCERO.-** Envíese copia certificada de la presente Resolución al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado y al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

XP. : 269/T.U.A.-28/93  
OB. : " SAN JOSE "  
IPTO. : BACUM  
CC. : J.C.C.D.A. Y  
N.A.U.D.

**CUARTO.-** Publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente 269/T.U.A.-28/93, como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO ante el Secretario de Acuerdos, Lic. GEORG RUBEN SILESKY MATA que *alco* y da fe.

RUBRICA.-

RUBRICA.-



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 28 HERMOSILLO

JUICIO AGRARIO No. 1048/93  
POBLADO: "7 DE NOVIEMBRE"  
MUNICIPIO: GUAYMAS  
ESTADO: SONORA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO FONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA  
SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA  
MARTINEZ LASTIRI

México, Distrito Federal a, cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1048/93 que corresponde al expediente número 1.1-1659, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "7 DE NOVIEMBRE", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

**R E S U L T A N D O :**

PRIMERO.- Mediante escrito de cinco de diciembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "7 DE NOVIEMBRE", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras, por concepto de dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como predio, probablemente afectable, un lote de terreno compuesto de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas, que se localiza en la Manzana número 935 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 000510 del dos de abril de mil novecientos noventa y uno, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, comisionó al Ingeniero Octaviano Monreal Moreno, a efecto de que trasladándose al poblado de que se trata, verificara si el núcleo de población solicitante reunía los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, en el que señala que sí existe el poblado y se encuentra ubicado en los lotes 5 y 6 de la Manzana número 935 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, manzana que se compone de 400-00 00 (cuatrocientas) hectáreas, que se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes, desde el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, anexándose acta de

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

inspección ocular del cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

**TERCERO.-** La solicitud de referencia se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

**CUARTO.-** Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, instauró el expediente respectivo el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, registrándolo con el número 1.1-1659.

**QUINTO.-** En asamblea general de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, eligiéndose a Irene Gaxiola Mendivil, Regino Mendoza Grijalva y Manuel de Jesús Gaxiola García, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**SEXTO.-** Mediante oficio número 1551 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó al Ingeniero Norberto Reyna Figueroa, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el dos de julio del mismo año, al que anexa acta de clausura de los trabajos censales de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 21 (veintiún) capacitados.

**SEPTIMO.-** Mediante oficio número 1551 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta de la entidad, designó al Ingeniero Norberto Reyna Figueroa, para que trasladándose al poblado solicitante practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, en el que señala que dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos definitivos: "General Ignacio Zaragoza", "San Ignacio Río Muerto", "Agraristas de Ciudad Obregón", "Chumampaco", "San Francisco o Narciso Beltrán", "Liliba", "Valléjo", "San Francisco Río Muerto", "Lombardo Toledano", las colonias "Emiliano Zapata" y "Melchor Ocampo", las sociedades locales de crédito agrícola "Sonora", "Jesús Silva Herzog", "David Alfaro Siqueiros", "Grupo Solidario Narciso Beltrán" y

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

"Demetrio Vallejo", así como dieciséis manzanas divididas en sesenta y dos predios cuyas superficies varían de 4-00 00 (cuatro) hectáreas a 93-52-80 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta centiáreas) de riego y temporal, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan, las calidades de sus terrenos, su clasificación y el tipo de explotación a que se dedican, concluyéndose que no rebasan el límite de la pequeña propiedad; asimismo, dentro del citado radio se encuentra una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas, situada en la Manzana número 935 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, superficie de presunta propiedad nacional de agostadero en terrenos áridos, y según estudios practicados por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, con un índice de agostadero de 21-00-00 (veintiún) hectáreas por cabeza de ganado mayor. Que dicha superficie ha sido posesionada y usufructuada por los integrantes del grupo solicitante, en la cría de ganado mayor por más de veinte años, y que en las fracciones norte de los lotes 5 y 6 se localiza la zona ocupada por el caserío, habitado por los componentes de este núcleo de población. El citado comisionado anexó a su informe acta de inspección ocular de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

OCTAVO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos señalados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó su dictamen en sentido positivo, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local quien el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitió su mandamiento en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, afectando la Manzana número 935 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, de presunta propiedad nacional, para beneficiar a 21 (veintiún) capacitados, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- El citado mandamiento provisional fue ejecutado totalmente el diecinueve de octubre de mil

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

novecientos noventa y uno, habiéndose levantado en esa misma fecha el acta de posesión y deslinde correspondiente.

**DECIMO.-** El multicitado mandamiento provisional fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

**DECIMO PRIMERO.-** Obran en el expediente de que se trata: certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, de del cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta que habiéndose practicado una búsqueda en los libros que lleva el referido registro, en un período que comprende veinte años anteriores a la fecha, se encontró libre de gravamen a nombre del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, un predio inscrito bajo el número 16,506, volumen 51 de la sección primera, con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas, localizado en los lotes del 1 al 40, Manzana número 935 del Valle del Yaqui.

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio número 3288 del quince de junio de mil novecientos noventa y dos, la Delegación de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de que en base a los trabajos técnicos e informativos que se llevaron a cabo el treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas que se localiza en la Manzana número 935 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, y que se encuentra en posesión de los solicitantes, debe constituir el núcleo que nos ocupa y dictarse la Resolución Presidencial que corresponda.

**DECIMO TERCERO.-** Mediante oficio número 4776 del siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, notificó al Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, como propietario del predio probablemente afectable, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, misma que fue recibida por la Institución mencionada el once de septiembre del mismo año.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

**DECIMO CUARTO.-** Obra, asimismo en el expediente el oficio número 000263 del seis de abril de mil novecientos noventa y tres, suscrito por los Ingenieros Pedro E. Valle Molinero y Oscar E. León Salas como Gerente, y Jefe de Oficina de Crédito y Fideicomiso, respectivamente, del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Sucursal Operativa del Pueblo Yaqui, Sonora, en el que señala lo siguiente: "... Por este conducto presentamos al ejido colectivo 7 de noviembre acreditado por esta Sucursal Operativa, actualmente tiene habilitadas del ciclo O.I. 92-93 60-00-00 Has. de trigo GMF cuyo vencimiento ocurrirá el 31 de mayo de 1993, no cuenta con cartera vencida actual en virtud que liquida oportunamente los créditos otorgados...".

**DECIMO QUINTO.-** Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de - 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, ubicada en la Manzana número 935 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, para beneficiar a 21 (veintiún) capacitados, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

**DECIMO SEXTO.-** Por auto del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de que se trata, registrándose con el número 1048/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria; y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

SEGUNDO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 287 291, 292, 304 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste último aplicado a contrario sensu, y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que 21 (veintiún) capacitados reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada Ley siendo sus nombres los siguientes: 1.- Demetrio Gaxiola Mendivil, 2.- Esperanza Chávez Ruacho, 3.- Juan José Mendoza Valenzuela, 4.- Irene Gaxiola Mendivil, 5.- Tomasa Ruiz Quintero, 6.- Belisario Gaxiola Rufz, 7.- Alfaro Gaxiola Rufz, 8.- Susano Gaxiola Mendivil, 9.- Josefina García Argüelles. 10.- Guillermo Gaxiola García, 11.- Manuel de Jesús Gaxiola García, 12.- Eduardo Gaxiola Mendivil, 13.- María del Rosario Mena Canales, 14.- María del Rosario Grijalva Reyes, 15.- Sandra Luz Osuna Encinas, 16.- Librado Grijalva Saavedra, 17.- Manuel de Jesús Encinas Valenzuela, 18.- Juan Mendoza Alamea, 19.- Higinio Rodríguez Castro, 20.- Regino Mendoza Grijalva y 21.- Vicente Grijalva Dinza.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos del treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos de "General Ignacio Zaragoza", "San Ignacio Río Muerto", "Agraristas de Ciudad Obregón", "Chumampaco", "San Francisco o Narciso Beltrán", "Liliba", "Vallejo", "San Francisco Río Muerto", "Lombardo Toledano", las colonias "Emiliano Zapata" y "Melchor Ocampo", las sociedades locales de crédito agrícola "Sonora", "Jesús Silva Herzog", "David Alfaro Siqueiros", "Grupo Solidario Narciso Beltrán" y "Demetrio Vallejo", así como dieciséis manzanas, divididas en sesenta y dos predios rústicos de

## JUICIO AGRARIO No. 1048/93

propiedad particular, debidamente explotados, cuyas superficies varían de 4-00-00 (cuatro) hectáreas a 93-52-80 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta centiáreas) de riego y temporal, no rebasando los límites de la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que respecto de la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que compone la Manzana número 935 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, inscrita a nombre del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, según consta en la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, que se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes desde hace más de veinte años, cabe señalar que si bien es cierto que se encuentra inscrita a favor del citado Banco, también lo es que al ser nacionalizada la Banca, mediante Decreto Presidencial del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo mes y año, la referida superficie pasó a ser propiedad de la Nación sin que exista oposición por parte de la Institución, en el presente procedimiento, toda vez que al habérsele notificado, informó mediante oficio número 263 de seis de abril de mil novecientos noventa y tres, que financía al poblado de que se trata, con créditos, teniendo habilitado el ciclo agrícola de mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, con vencimiento al treinta y uno de mayo de este último año, sin contar con cartera vencida, ya que liquida oportunamente los créditos otorgados, por lo que en este caso, resulta procedente confirmar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Sonora, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, al haber considerado esta superficie como propiedad de la Nación.

QUINTO.- Que como consecuencia a lo señalado en el considerando anterior, procede fincar la dotación de tierras en favor del poblado denominado "7 DE NOVIEMBRE", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en una superficie total de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que compone la Manzana número 935 del Fraccionamiento

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

Richardson del Valle Yaqui, para efectos agrarios propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a nombre del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, resultando afectable con fundamento por lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se propone conceder se destinará para satisfacer las necesidades de 21 (veintiún) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**SEXTO.-** Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "7 DE NOVIEMBRE", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la Manzana número 935, del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, para efectos agrarios propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a nombre del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, con fundamento en

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 21 (veintiún) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

5

**TERCERO.-** Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO No. 1048/93

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS: DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY  
MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO.- RUBRICA.-  
LIC. JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.  
SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: Esta hoja número 10 corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Juicio Agrario número 1048/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "7 de noviembre", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado referido, concediéndoseles una superficie total de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la Manzana número 935, del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, para efectos agrarios propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a nombre del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito.- CONSTE. RUBRICA.-



TRIBUNAL AGRARIO MIXTO  
DEL ESTADO DE SONORA  
CALLE JUARRO

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO -----  
388/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERE-  
CHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DENOMINADO "JOSEFA ORTIZ DE  
DOMINGUEZ", MUNICIPIO DE CARORCA, ESTADO DE SONORA; Y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- POR OFICIO NÚMERO 3339, DEL 7 DE AGOSTO-  
DE 1990, EL DELEGADO AGRARIO TURNÓ AL SECRETARIO DE LA-  
COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL EXPEDIENTE ORI-  
GINAL INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGA  
CIÓN GENERAL DE USUARIO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICA--  
DOS EN EL POBLADO DENOMINADO "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"  
MUNICIPIO DE CARORCA, SONORA; PARA QUE DE EXISTIR PR--  
SUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN ALGUNA -  
DE LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, SE -  
INICIE EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS DEL -  
428 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1991, LA -  
COMISIÓN AGRARIA MIXTA INSTAURÓ EL JUICIO PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRARIOS, HABIÉNDOLE ASIGNADO EL NÚMERO -----  
2.2-90-72, SEGÚN APARECE A FOJA 50 DEL EXPEDIENTE.

TERCERO.- EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE TUVO POR  
RECIBIDO EN ESTE ORGANO JURISDICCIONAL EL EXPEDIENTE RE  
LATIVO, TENIÉNDOSE POR RADICADO Y REGISTRÁNDOSE EN EL -  
LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO 388/T.U.A.-28/93, ORDE-  
NÁNDOSE EN EL AUTO DE MÉRITO SU TURNO PARA PROYECTO DE-  
RESOLUCIÓN.

EL ACUERDO EN MENCIÓN FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A  
LOS INTEREGADOS SEGÚN SE DERIVA DE LAS CONSTANCIAS DE -  
ACTUARIO QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE; Y

C O N S I D E R A N D O

EXP. No. 388/T.U.A.--  
28/93  
POB.: "JOSEFA ORTIZ  
DE DOMINGUEZ"  
MUN.: CARORCA  
OBJ.: PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGR  
ARIOS.



TRIBUNAL AGRARIO MIXTO  
DISTRITO FEDERAL  
MEXICO, D.F.

MP. No. 398/I.U.A. -  
22/93  
M. P.: "JOSEFA ORTIZ  
DE DOMINGUEZ"  
M. P.: CARORCA  
M. P.: PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS.

PRIMERO.- LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL - DE UGBERPIO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADOS EN EL DOMI- NIO "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", MUNICIPIO DE CARORCA, - SONORA; COMO LO SON LA INSPECCIÓN OCULAR DEL 19 DE MA- YO DE 1990, ASÍ COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJI- DATARIOS DEL 28 DE MAYO DE ESE AÑO, Y SUS TRÁMITES ACE- SORTOS, SE LLEVARON A CABO DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE - PARA ELLO ESTABLECÍA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- COMO ES NOTORIO EN EL ACUERDO DICTADO -- POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA A QUE SE HA HECHO REFEREN- CIA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, EL JUICIO - FUE INSTAURADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1992, FECHA EN LA- CUAL YA HABÍA SIDO DEROGADA LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, Y POR TANTO ESE ÓRGANO COLEGIADO CARECÍA DE FA- CULTADES PARA INSTAURAR EL CITADO PROCEDIMIENTO, GENE- RÁNDOSE CON ELLO QUE TANTO LA INSTAURACIÓN DEL MISMO CO- MO SUS CONSECUENCIAS, SEAN NULAS DE PLENO DERECHO AL ES- TAR VICIADO EL ACTO QUE LAS MOTIVÓ. ES DECIR, QUE NO SE CUMPLEN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS TERCE- RO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 - DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI- CANOS, PUBLICADO EL 6 DE ENERO DE 1992; TERCERO TRANSI- TORIO DE LA LEY AGRARIA Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY- ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, YA QUE TALES ARTÍCU- LOS HACEN REFERENCIA A LOS ASUNTOS QUE HABÍAN SIDO INS- TAURADOS Y SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE AL MOMENTO DE OCCU- RRIR LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN AGRARIA, PERO DE NIN- GUNA MANERA A LOS JUICIOS QUE NO SE HABÍAN INICIADO. EN TALES CONDICIONES Y PUESTO QUE COMO YA QUEDÓ ASENTADO, - LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA YA NO TIENE FACULTADES PARA -- INSTAURAR Y DESAHOGAR ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS QUE LA LEY AGRARIA RESERVA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, DEN- TRO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS -- 23 Y RELATIVOS, LO PROCEDENTE ES REMITIR AL CITADO ÓRGA-



TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO DEL ESTADO DE SONORA

BO EJIDAL, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA LEVANTADA POR EL COMITÉ DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EL 28 DE MAYO DE 1990, PARA QUE SE DETERMINE LO CORRESPONDIENTE A LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDO ARCHIVARSE EN EL TRIBUNAL LOS ORIGINALES PARA SU CONSULTA EN CASO NECESARIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTE TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO EMITE LA SIGUIENTE:

#### R E S O L U C I O N

No. 422/J.A. -  
22/93  
EXP.: "ANITA ORTIZ DE DOMINGUEZ"  
MUN.: CABOQUILA  
ALC.: PRIVATIVO DE  
DE RICHON ALBA  
RIZ.

PRIMERO.- Es improcedente que este Tribunal Judicial Agrario comunique al Poder Judicial, por virtud de que se instaura en el Juzgado que capacita de facultades para ello, como se ordena dispuesto en la correspondiente orden de este Tribunal.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, de fecha 28 de Mayo de 1990, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "ANITA ORTIZ DE DOMINGUEZ", Municipio de Caboquila, Sonora, para que por su mediación sea sometida a la consideración de la Asamblea de Ejidatarios y se determine lo que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Secretario de la Comisión Agraria Mixta y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en los resolucivos en el Boletín Judicial Agrario y en



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍ  
VESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE -  
CONCLUIDO. CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO,  
SONORA, A LOS - SIETE - DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NO  
VECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, DR. JORGE J. GOMEZ  
DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. --  
GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

EXP.No. 388/T.U.A.--  
28/93  
POB.: "JOSEFA ORTIZ  
DE DOMINGUEZ"  
MPIO.: CABORCA  
ACC.: PRIVATIVO DE  
DERECHOS AGRA  
RIOS.

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C.  
SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



SECRETARIA DE ACUERD O  
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 182/  
T.U.A.28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -  
AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-  
CIÓN REALIZADOS EN EL EJIDO " SONORA ", MUNICIPIO DE --  
GUAYMAS, SONORA; Y :

### R E S U L T A N D O

JUICIO: No.182/T.U.A.  
28/93  
POB. : SONORA  
MPIO. : GUAYMAS  
ACC. : J.P.D.A. Y N.  
A.U.D.

PRIMERO.- EN OFICIO No.595, DEL 11 DE FEBRERO  
DE 1992, EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO REMITIÓ AL SE  
CRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN ESTA ENTIDAD -  
FEDERATIVA, EL EXPEDIENTE ORIGINAL INTEGRADO CON MOTIVO  
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO -  
PARCELARIO EJIDAL PRACTICADOS EN EL POBLADO " SONORA ",  
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; CON EL OBJETO DE QUE SE -  
INICIARE EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRA  
RIOS, A QUE SE REFERÍAN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431 DE LA-  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

EL CITADO CUERPO COLEGIADO CON FECHA 8 DE MA-  
YO DE 1992, RADICÓ EL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO 2.2-91/  
38.

CON FECHA 19 DE MARZO DE 1993, ESTE ÓRGANO -  
JURISDICCIONAL RADICÓ EL EXPEDIENTE CON EL No.182/T.U.A.  
28/93;

ANALIZANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE TRI  
BUNAL UNITARIO AGRARIO FORMULA LOS SIGUIENTES:

### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO  
PARCELARIO EJIDAL, CELEBRADA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA  
MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS -  
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1991, SE EFECTUÓ DENTRO DEL MARCO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

LEGAL QUE PARA TALES MENESTERES ESTABLECÍA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

SEGUNDO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO COMO AUTORIDAD DESTINATARIA DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EL 8 DE MAYO DE 1992, FECHA EN LA CUAL HABÍA SIDO YA DERROGADA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y POR LO TANTO ESE ÓRGANO COLEGIADO CARECÍA DE FACULTADES PARA INSTAURAR EL CITADO PROCEDIMIENTO, POR LO QUE, TANTO LA INSTAURACIÓN -- DEL PROCEDIMIENTO COMO SUS CONSECUENCIAS, SON NULAS DE -- PLENO DERECHO, AL ESTAR VICIADO DE ORIGEN EL ACTO QUE -- LAS MOTIVÓ, YA QUE LAS HIPÓTESIS SENALADAS EN LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETÓ QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS-MEXICANOS, PUBLICADO EL 6 DE ENERO DE 1992, TERCERO --- TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE REFIERE A EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE AL MOMENTO DE -- DICHA REFORMA, NO ASÍ, A AQUELLOS QUE AÚN NO SE HABÍAN -- INICIADO, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA SU INSTAURACIÓN-RESPECTIVA. EN TALES CONDICIONES Y DADO QUE COMO YA SE -- DIJO LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA YA NO TIENE FACULTADES -- PARA INSTAURAR Y DESAHOGAR ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS, -- MISMOS QUE LA LEY AGRARIA RESERVA A LA ASAMBLEA GENERAL-DE EJIDATARIOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DE ESTE ORDENAMIENTO, LO PROCEDENTE ES REMITIR A LA ASAMBLEA, -- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE -- 1991, LEVANTADA EN ÉSE POBLADO POR PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA QUE DISPONE LA LEY AGRARIA, DETERMINE LO CONDUCENTE ARCHIVÁNDOSE LOS ORIGINALES EN ESTE -- TRIBUNAL PARA SU CONSULTA EN CASO NECESARIO. - - - - -

JUICIO: No.182/I.U.A.  
28/93.  
POB. : SONORA  
MPIO. : GUAYMAS  
C. : J.P.D.A. Y N.  
A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTE -  
ÓRGANO JURISDICCIONAL, EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE QUE ESTE TRIBUNAL -  
UNITARIO AGRARIO, CONOZCA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN  
VIRTUD DE QUE SU INSTAURACIÓN FUE REALIZADA POR UNA AUTO  
RIDAD QUE CARECÍA DE FACULTADES PARA ELLO, TAL COMO SE -  
DISPONE EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN. -

PRECEDENTE: No. 183/T.U.A.  
28/93  
DE: SONORA  
PRO: GUAYMAS  
CC: J.P.D.A. Y N.A.  
U.D.

SEGUNDO.- REMITÁSE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA  
DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, LEVANTADA CON MOTIVO  
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO -  
PARCELARIO EJIDAL, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1991, A LOS IN-  
TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "SONORA" -  
MUNICIPIO DE GUAYMAS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA-  
QUE POR SU CONDUCTO SEA SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE-  
LA ASAMBLEA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.--

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL DELEGADO DE LA SECRE  
TARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, AL SECRETARIO  
DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA Y A LA PROCURADURÍA AGRA--  
RIA PARA SU CONOCIMIENTO. - - - - -

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA, EN  
EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE --  
TRIBUNAL, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE CO  
MO ASUNTO CONCLUIDO. CUMPLASE. - - - - -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMO  
SILLO, SONORA, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL-  
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), EL MAGISTRADO DEL TRI-  
BUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 28, DR. JORGE J. GOMEZ  
DE SILVA CANO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. ---  
GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE. ---  
RUBRICA. - SECRETARIA DE ACUERDOS DISTRITO 28 HERMOSILLO. RUBRICA. -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 252/  
T.U.A.28/93, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE PERDIDA DE DERE-  
CHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS DEL POBLADO " JOHN F. --  
KENNEDY" DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONO-  
RA, Y :

**R E S U L T A N D O**

PRIMERO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 257 DE FECHA  
13 DE ABRIL DE 1993, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRA-  
RIA MIXTA DEL ESTADO, REMITIÓ A ESTE TRIBUNAL AGRARIO,  
EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-(1.5)-578-1023, RELATIVO A PÉR-  
DIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS, CORRESPONDIE-  
NTE AL POBLADO DENOMINADO " JOHN F. KENNEDY ", MUNICIPIO-  
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EL CUAL FUE DEVUELTO A LA CO-  
MISIÓN AGRARIA MIXTA, POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTA-  
DO EN OFICIO 1087 DEL 31 DE MARZO DE 1993, PARA LOS EFEC-  
TOS DE QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO EN-  
SESIÓN DE PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, CON FECHA  
21 DE NOVIEMBRE DE 1991; EN DICHO ACUERDO EN EL CONSIDE-  
RANDO SEGUNDO SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO-  
CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FE-  
DERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

OFICIO: No.252/T.U.A.  
28/93  
OR. : JOHN F. KENNEDY  
LUGAR: PUERTO PEÑASCO  
C. : P.D.N.T.

LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ESTE TRIBUNAL --  
AGRARIO, POR PARTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA OBEDECE-  
A QUE DICHO ORGANISMO YA NO ESTA FACULTADO PARA ORDENAR-  
LA REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS COMO EL QUE --  
NOS OCUPA, POR LO QUE SOLICITA QUE SEA ESTE ÓRGANO JURIS-  
DICCIONAL QUE RESUELVAN LO CONDUCENTE. - - - - -

POR ÚLTIMO, EN EL OFICIO DE REFERENCIA, EL SE-  
CRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, MANI-  
FIESTA QUE POR NO SER YA COMPETENTE EL ÓRGANO AL QUE RE-  
PRESENTA PARA INSTAURAR EXPEDIENTES SOBRE CONFLICTOS --  
PARCELARIOS, DECLINA A ESTE TRIBUNAL AGRARIO LA COMPE--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

FINCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICHA --  
POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. - - - - -

SEGUNDO.- POR AUTO DE FECHA 6 DE MAYO DE 1993,  
SE TUVO POR RADICADO EL EXPEDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL -  
UNITARIO AGRARIO, Y REGISTRÁNDOSE EN EL LIBRO DE GOBIERNO  
CON EL NÚMERO 252/I.U.A./28/93, ORDENÁNDOSE EN EL AUTO  
DE MÉRITO EL LIBRO PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO  
LA NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS, LO CUAL FUE CUMPLIEN-  
TADO SEGUN CONSTANCIAS DE ACTUARIO, QUE APARECEN AGREGA-  
DAS AL EXPEDIENTE; Y

OBJETO: No.252/I.U.A.  
28/93.  
POR. : JOHN F. KENNEDY  
MPIO. : PUERTO PENASCO  
ACC. : P.D.N.I.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- LOS TRABAJOS DE PERDIDA DE PERDIDOS-  
DEL NUESTRO A LAS TIERRAS NO FUERON RELEVADOS EN LOS TER-  
MINOS QUE LE ORDENÓ EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SU -  
ACUERDO APLICADO EN SESIÓN DE PLENO DEL 21 DE NOVIEMBRE  
DE 1991, NI INSTAURADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO POR  
LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTA-  
DO, COMO AUTORIDAD DESTINATARIA DEL ACUERDO DICHA POR-  
EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, RECIBIÓ DE PARTE DEL DELE-  
GADO AGRARIO EN EL ESTADO EL 1 DE ABRIL DE 1993, OFICIO-  
NÚMERO 1087, FECHADO EL 31 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO, ME-  
DIANTE EL CUAL SE REMITÍA EL EXPEDIENTE ORIGINAL, PARA  
CUMPLIMENTAR LO ORDENADO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRAR-  
RIO EN LO REFERENTE A LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS QUE-  
NOS OCUPAN. - - - - -

DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, APARECE  
QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A EM-  
ITIR ACUERDO DEL 5 DE ABRIL DE 1993, MEDIANTE EL CUAL EN-  
VIÓ A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL EXPEDIENTE QUE NOS -  
OCUPA PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PERO DE NINGUNA FOR-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

MA APARECE QUE HAYA INSTAURADO EL PROCEDIMIENTO QUE LE -  
ORDENABA LA SEGUNDA INSTANCIA, HABIÉNDOLO TURNADO A ESTE  
TRIBUNAL AGRARIO EN ESAS CONDICIONES. - - - - -

PUESTO QUE NO SE CUMPLIERON LOS SUPUESTOS E HI-  
PÓTESIS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO -  
DEL DECRETO QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITU-  
CIÓN POLÍTICA FEDERAL, PUBLICADO EL 6 DE ENERO DE 1992,-  
TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA Y QUINTO TRANSITO-  
RIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, YA --  
QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE-  
RESOLUCIÓN, Y MÁS AÚN, NI SIQUERA FUE INSTAURADO POR LA  
COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA CUAL A RAÍZ DE LA DEROGACIÓN-  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EL 26 DE FEBRERO DE  
1992, YA NO TIENE FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER  
ESE TIPO DE PROCEDIMIENTOS, LO PROCEDENTE ES DE CONFORMI-  
DAD CON LO QUE DISPONE LA LEY AGRARIA VIGENTE, DEJAR A -  
SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS CON ESTE PROCEDI-  
MIENTO PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE ESTE ÓRGANO JURIS-  
DICCIONAL, EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE. - - - - -

JUICIO: No.252/T.U.A.  
28/93.

OB. : JOHN F. KENNEDY

YO. : PUERTO PEÑASCO

C. : P.D.N.T.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE  
ÓRGANO JURISDICCIONAL EMITE LA SIGUIENTE:

### RESOLUCION

PRIMERO.- Es improcedente que este TRIBUNAL -  
UNITARIO AGRARIO CONOZCA DEL PRESENTE CONFLICTO PARCELA-  
RIO, POR NO HABERSE INSTAURADO EN TIEMPO POR LA COMISIÓN  
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO-  
EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO. - - - - -

SEGUNDO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS  
INTERESADOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE ESTE ÓRGANO --  
JURISDICCIONAL EN EL JUICIO AGRARIO CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL CONTENI



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

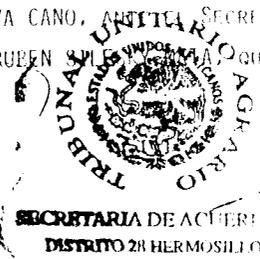
DO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTICIPANTES DEL COM-  
SARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS COMPA, PARA LOS ---  
EFECTOS DE QUE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE SUS REPRESENTA  
DOS EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN .

CUARTO.- Publíquense en el Boletín Oficial del  
GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLE-  
TÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL,  
Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ACUERDO  
TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, NOTIFIQUESE AL SECRE-  
TARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA Y A LA PROCURADURÍA-  
AGRARIA . CUMPLASE. - - - - -

JUICIO: No.252/T.U.A.  
28/93.

POB.: JOHN F. KENNEDY  
PRO.: PUERTO PENASCO  
C. : P.D.N.T.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HER-  
MOSILLO, SONORA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE --  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28, DR. JORGE L.  
GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, --  
LIC. GEORG RUBEN SILEZ VINDO ALA, QUE AUTORIZA Y DA FE.--  
RUBRICA. RUBRICA -



**GOBIERNO FEDERAL****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "San José", ubicado en el Municipio de Bácum, Estado de Sonora. ....	2
Juicio relativo a la Solicitud de Dotación de Tierras en el Poblado denominado "7 de Noviembre", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. ....	6
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Josefa Ortíz de Domínguez", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. ....	16
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "Sonora", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. ....	20
Juicio relativo a los Trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras del Poblado denominado "John F. Kennedy", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. ....	23

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

\* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

\* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO